

**Informe secretarial:** A despacho del señor Juez, escritos allegados por el albacea testamentario y los apoderados de la parte demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de febrero del 2024

Katherine Gómez  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE**

**Auto No. 0401**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO: SUCESIÓN**

**DEMANDANTE: HELENA STERLING DE SÁNCHEZ Y OTROS**

**CAUSANTE: SOLEDAD VARGAS DE JIMÉNEZ**

**RADICADO: 76-001-31-10-001-2005-01222-00**

Presenta escritos el señor Luis Guillermo Sánchez Giraldo, en calidad de albacea testamentario del presente sucesorio, y los apoderados de la parte demandante, doctores Dora Donoso y Cantalicio Cárdenas, en atención a la Sentencia No.006 proferida el 09 de febrero de los corrientes, los cuales se pasarán a resolver.

Manifiesta el señor Sánchez Giraldo en su memorial que, dentro del presente proceso se olvidó involuntariamente unas partidas que se han consignado, por lo que solicita una nueva contabilización, puesto que de conformidad con el informe de rendición de cuentas allegado a este despacho en el mes de febrero de 2022<sup>1</sup>, actualizado a la fecha, el total por concepto de frutos civiles ascendería a la suma de \$908.881.664,92 pesos, que él mismo ha venido administrando en función de las atribuciones propias de su cargo como albacea y solicita de conformidad con el art.1359 y ss del C.C, en concordancia con el Art. 500 del C.G.P , que se disponga de una reserva dineraria, tomada de dichos cánones (frutos civiles), con destino al pago de sus honorarios.

Una vez revisado el aplicativo de depósitos judiciales del banco agrario, se evidencia la siguiente suma totalizada consignada en la cuenta de este Despacho Judicial, proveniente de dineros a cargo del proceso de la referencia:

---

<sup>1</sup> [40InformeAlbacea.pdf](#)

**DATOS DEL DEMANDANTE**

| Tipo Identificación | CEDULA DE CIUDADANIA | Número Identificación          | 26594630          | Nombre           | MA OLIVA VARGAS VARGAS | Número de Titular       | 19 |
|---------------------|----------------------|--------------------------------|-------------------|------------------|------------------------|-------------------------|----|
| Numero del Título   | Documento Demandado  | Nombre                         | Estado            | Fecha Constituci | Fecha de               | Valor                   |    |
| 469030001825632     | 14979442             | LUIS GUILLERMO SANCHEZ GIRALDO | IMPRESO ENTREGADO | 27/01/2016       | NO APLICA              | \$34.744.941,00         |    |
| 469030001828660     | 14979442             | LUIS GUILLERMO SANCHEZ GIRALDO | IMPRESO ENTREGADO | 03/02/2016       | NO APLICA              | \$41.380.345,00         |    |
| 469030001828686     | 14979442             | LUIS GUILLERMO SANCHEZ         | IMPRESO ENTREGADO | 03/02/2016       | NO APLICA              | \$30.918.492,41         |    |
| 469030001828900     | 14979442             | LUIS GUILLERMO SANCHEZ         | IMPRESO ENTREGADO | 03/02/2016       | NO APLICA              | \$16.845.900,00         |    |
| 469030001829209     | 14979442             | LUIS GUILLERMO SANCHEZ GIRALDO | IMPRESO ENTREGADO | 03/02/2016       | NO APLICA              | \$5.996.025,00          |    |
| 469030001894831     | 14979442             | LUIS GUILLERMO SANCHEZ         | IMPRESO ENTREGADO | 30/06/2016       | NO APLICA              | \$5.609.601,00          |    |
| 469030001983587     | 14979442             | LUIS GUILLERMO SANCHEZ GIRALDO | IMPRESO ENTREGADO | 13/01/2017       | NO APLICA              | \$39.081.766,00         |    |
| 469030002068739     | 14979442             | LUIS GUILLERMO SANCHEZ GIRALDO | IMPRESO ENTREGADO | 21/07/2017       | NO APLICA              | \$10.443.352,00         |    |
| 469030002145862     | 14979442             | LUIS GUILLERMO SANCHEZ GIRALDO | IMPRESO ENTREGADO | 15/12/2017       | NO APLICA              | \$32.676.865,00         |    |
| 469030002150805     | 14979442             | LUIS GUILLERMO SANCHEZ GIRALDO | IMPRESO ENTREGADO | 28/12/2017       | NO APLICA              | \$11.587.150,00         |    |
| 469030002239293     | 14979442             | LUIS GUILLERMO SANCHEZ GIRALDO | IMPRESO ENTREGADO | 17/07/2018       | NO APLICA              | \$19.007.866,00         |    |
| 469030002309208     | 14979442             | LUIS GUILLERMO SANCHEZ GIRALDO | IMPRESO ENTREGADO | 28/12/2018       | NO APLICA              | \$68.714.978,00         |    |
| 469030002691957     | 14979442             | LUIS GUILLERMO SANCHEZ GIRALDO | IMPRESO ENTREGADO | 10/09/2021       | NO APLICA              | \$43.890.000,00         |    |
| 469030002706210     | 14979442             | LUIS GUILLERMO SANCHEZ GIRALDO | IMPRESO ENTREGADO | 26/10/2021       | NO APLICA              | \$24.157.600,00         |    |
| 469030002895391     | 17547613             | JAIRO MORALES RINCON           | IMPRESO ENTREGADO | 03/03/2023       | NO APLICA              | \$71.500.000,00         |    |
| 469030002899888     | 14979442             | LUIS GUILLERMO SANCHEZ GIRALDO | IMPRESO ENTREGADO | 14/03/2023       | NO APLICA              | \$4.394.567,00          |    |
| 469030002899889     | 14979442             | LUIS GUILLERMO SANCHEZ GIRALDO | IMPRESO ENTREGADO | 14/03/2023       | NO APLICA              | \$9.568,00              |    |
| 469030002899892     | 14979442             | LUIS GUILLERMO SANCHEZ GIRALDO | IMPRESO ENTREGADO | 14/03/2023       | NO APLICA              | \$35.283.942,00         |    |
| 469030003011889     | 14979442             | LUIS GUILLERMO SANCHEZ         | IMPRESO ENTREGADO | 28/12/2023       | NO APLICA              | \$27.740.300,00         |    |
| <b>Total Valor</b>  |                      |                                |                   |                  |                        | <b>\$523.983.259,41</b> |    |

2

Es en atención a esta relación que se dispuso en la parte considerativa de la Sentencia del 09 de febrero de 2024, el reparto de \$ 523.983.259 pesos por concepto de frutos civiles entre los herederos a prorrata de su cuota hereditaria, sin embargo, teniendo en cuenta el informe de rendición de cuentas presentado por el albacea y obrante a ítem 40 del expediente digital, se advierte una relación de dineros consignados a ordenes del Juzgado 01 de Familia de Oralidad de Cali y del 02 de Familia del Circuito de Descongestión de Cali, por lo que se oficiará a la oficina de depósitos judiciales para verificar la información suministrada y en caso de ser procedente, solicitar la conversión de los mismos a ordenes de este despacho, para contabilizar nuevamente y así atender lo pretendido por el memorialista.

Con respecto a la solicitud de ordenar una reserva dineraria tomada de dichos cánones (frutos civiles), con destino al pago de los honorarios del albacea administrador de los bienes de la causante, se definirá una vez se concrete la suma que por concepto de títulos judiciales se encuentra consignada dentro del proceso y previo al cumplimiento de lo ordenado en el artículo 500 del C.G.P, esto es, una vez expire el cargo, que en atención a la voluntad de la testadora será cuando se registre la sentencia de sucesión en la oficina de registro e instrumentos públicos

<sup>2</sup> **Nota:** Se deja Constancia que las sumas consignadas en el año 2023 y relacionadas en el escrito allegado por el albacea (resaltadas en amarillo), ya se encuentran incluidas en el total que se presentó en la Sentencia, por lo tanto, ya fueron incluidas dentro del reparto que se ordenó a los herederos.

de esta ciudad, una vez cumplida esta condición, el albacea deberá rendir las cuentas a que hace alusión el numeral 2° del mismo artículo, de las cuales se dará traslado a los herederos por el termino de diez (10) días, si se aceptan o guardan silencio, el juez las aprobará y ordenará el pago del saldo que resulte a su favor.

Con posterioridad, en escrito separado, el señor Luis Guillermo Sánchez Giraldo (*solicitud que fue coadyuvada en el memorial allegado por los apoderados de la parte demandante*), notifica que dispondrá de la apropiación de unas sumas de dinero proveniente de los frutos civiles, para pagar las expensas que se generaron de procesos de otra naturaleza que cursaron en otros despachos judiciales (*1ª y 2ª instancia del Proceso de Rendición de Cuentas, que cursó en el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali y ahora competente en el Juzgado 02 Civil del Circuito de Descongestión, y Juzgado 06 de Familia de Cali, igualmente de 1ª y 2ª Instancia*), se hace necesario advertirle a los memorialistas que, en atención a lo aquí expuesto, hasta tanto no exista certeza de la suma total de dinero que se encuentra consignada por concepto de frutos civiles dentro del presente tramite, este Despacho no emitirá orden alguna que genere mas descuentos y altere el total que precisamente se encuentra por definir.

Ahora bien, respecto del escrito allegado por los apoderados de la parte demandante, en donde realizan las siguientes solicitudes:

Manifiestan que, en el numeral 2° de la parte resolutive de la sentencia que puso fin al presente tramite sucesoral, proferida el día 09 de febrero de 2024, por error involuntario se ordenaron “...*las copias del respectivo trabajo de partición y de este proveído, para que se proceda de conformidad como quedo adjudicado a los herederos MARIA DORIS RIVERA DE JIMENEZ...*” he indican que, esta ultima no ostenta la calidad de heredera, sino de legataria, por lo que estiman que se puede prestar para confusiones, teniendo en cuenta que para este caso particular se adjudicaron los frutos civiles generados a lo largo del proceso, a los “*HEREDEROS*” teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1395 del C.C.

Se les indica que, las Sentencias Judiciales deben ser interpretadas en su integridad, es decir, deben ser analizadas de principio a fin para poder tener claridad respecto de la parte resolutive, pues bien, este despacho judicial tuvo sumo cuidado en narrar desde los antecedentes lo acontecido a la largo del presente tramite e indicar las partes que se fueron reconociendo y la calidad en que intervinieron, para pasar posteriormente a desglosar lo concerniente a los frutos civiles, que de manera excepcional quedaron reconocidos como un bien de la presente sucesión desde el año 2007, fecha en que se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, es por lo anterior que se indicó que, ellos pertenecen a los herederos a prorrata de sus cuotas hereditarias y se consideró literalmente que los títulos judiciales consignados a ordenes de este despacho serian repartidos **entre los herederos del presente sucesorio que son: OLIVA VARGAS RIVERA, ENRIQUETA VARGAS RIVERA, RICARDO VARGAS RIVERA (F) y ANA ROSA VARGAS RIVERA (F)**, luego se advierte que, la señora MARIA DORIS RIVERA nunca intervino dentro del presente tramite como heredera, puesto que no tiene esa calidad y si se analiza el contenido del numeral segundo de la sentencia en mención que reza:

*“SEGUNDO: ORDENAR las copias del respectivo trabajo de partición y de esté proveído, para que se proceda de conformidad como quedó adjudicado a los herederos MARÍA DORIS RIVERA DE JIMÉNEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 19.077.507, MARÍA OLIVA VARGAS RIVERA identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.594.630, ENRIQUETA VARGAS RIVERA identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.595.528, RICARDO VARGAS RIVERA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.417.017, ANA ROSA VARGAS RIVERA identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.594.972, en el respectivo trabajo de partición.”*

No hay lugar a que se presente la confusión que preocupa a los memorialistas, toda vez que el citado numeral ordena que se entreguen las copias del trabajo de partición, que entre otras cosas fue presentado de común acuerdo, para que se proceda de conformidad, esto quiere decir, que las partes y demás interesados, deberán ceñirse a lo establecido en el trabajo partitivo con el que culminó el presente sucesorio, por todo lo anterior este despacho se abstendrá de realizar corrección alguna al numeral segundo de la sentencia No. 006 del 09 de febrero de 2024.

Requieren que, sea el Despacho quien fije los honorarios del Albacea teniendo en cuenta la rendición de cuentas que presente, por lo que se les insta a atenerse a lo que al respecto fue considerado aquí de manera previa, para efectos de no ser reiterativos en las consideraciones.

Solicitan que, se proceda a ordenar al albacea la entrega de la suma de dinero que al momento de llevarse a cabo la diligencia de inventarios y avalaos (año 2007), quedó inventariada por concepto de frutos civiles, dicha suma se estableció por \$120.016.600 pesos, los cuales pertenecen a los herederos teniendo en cuenta todo lo aquí expuesto, por tal motivo y en atención a que dicha suma no se ve reflejada en la relación que arroja la base de datos del Banco Agrario, ni en la rendición de cuentas presentada por el albacea el 16 de febrero del año 2022 (Ítem 40 del expediente digital), se atenderá la petición elevada y se requerirá al señor Luis Guillermo Sánchez Giraldo para que consigne dicha cantidad o aporte los soportes que acrediten que la misma ya se encuentra depositada en el Banco Agrario bajo la referencia del presente asunto, más aun, teniendo en cuenta que existe incertidumbre respecto del total que obra por este concepto.

Atendiendo el inciso final del memorial, respecto de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes inmuebles comprometidos en esta sucesión, por ser procedente se ordenara la expedición de los oficios que ordenan el levantamiento de las mismas, en atención a lo dispuesto en la Sentencia que puso fin al presente tramite.

Por último, en atención al nuevo escrito allegado por el señor Luis Guillermo Sánchez Giraldo, en el que solicita la corrección de la cedula de la legataria, señora MARIA DORIS RIVERA DE JIMENEZ, debido a que se incurrió en error aritmético involuntario, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el articulo 286 del

C.G.P a **CORREGIR** mediante el presente auto la parte resolutive de la Sentencia 006 del 09 de febrero de 2024, en su numeral segundo, indicando que:

- **La Legataria MARIA DORIS RIVERA DE JIMENEZ se identifica con la cedula de ciudadanía No. 29.077.507** la cual por error aritmético involuntario se consignó en la sentencia como 19.077.507.

Téngase en cuenta para los efectos que se consideren pertinentes.

Finalmente, solicita el señor Luis Guillermo Sánchez Giraldo, la remisión del expediente, lo que, por ser procedente, remítase por secretaria.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** para que obre y conste los escritos allegados al interior del presente asunto.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la Oficina de Depósitos Judiciales, afín de que indique si a ordenes de dicha dependencia, se encuentran depósitos judiciales los cuales puedan corresponder al presente trámite sucesorio y de ser así que proceda a realizar la conversión a la cuenta de este Despacho Judicial, teniendo en cuenta que la relación de depósitos informada por el albacea administrador, involucra las cuentas del Juzgado 01 de Familia de Oralidad de Cali y del 02 de Familia del Circuito de Descongestión de Cali.

**TERCERO: ADVERTIRLE** al señor albacea administrador, señor Luis Guillermo Sánchez Giraldo, que la reserva de dineros para pagar sus honorarios se ordenará cuando se tenga certeza de la suma de dinero que se encuentra depositada por concepto de frutos civiles y una vez se hayan rendido las cuentas a que hace alusión el numeral 2° del artículo 500 del C.G.P, de las cuales se dará traslado a los herederos por el término de diez (10) días, si se aceptan o guardan silencio, el despacho aprobará el pago del saldo que resulte a su favor.

**CUARTO: ABSTENERSE** de ordenar la reserva y traslado de las expensas ordenadas en la parte resolutive de las sentencias proferidas al interior de los procesos que cursaron en otros despachos judiciales, hasta tanto no exista plena certeza por parte de los interesados, de la suma que se encuentra depositada por concepto de frutos civiles.

**QUINTO: ORDENAR** al albacea administrador, señor Luis Guillermo Sánchez Giraldo, que en el término de **tres (03)** días, aporte constancia de depósito judicial por la suma de \$120.016.600 pesos, que obedece a los frutos civiles inventariados en el año 2007, a ordenes de este u otro despacho judicial que haya conocido del presente trámite, toda vez que estos pertenecen a los herederos de la presente sucesión.

**SEXTO: CORREGIR** el numeral segundo de la Sentencia 006 proferida el 09 de febrero de los corrientes, e indicar que, el mismo quedara así:

*SEGUNDO: ORDENAR las copias del respectivo trabajo de partición y de esté proveído, para que se proceda de conformidad como quedó adjudicado a los herederos MARÍA DORIS RIVERA DE JIMÉNEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. **29.077.507**, MARÍA OLIVA VARGAS RIVERA identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.594.630, ENRIQUETA VARGAS RIVERA identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.595.528, RICARDO VARGAS RIVERA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.417.017, ANA ROSA VARGAS RIVERA identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.594.972, en el respectivo trabajo de partición.*

**SEPTIMO: LIBRAR** los respectivos oficios dirigidos a la oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali, a fin de que se levanten las medidas cautelares que recaen sobre los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-0065771, 370-464545, 370-65779, 370-0029033 y 370-29031, de conformidad con lo dispuesto en Sentencia 006 del 09 de febrero del año 2024.

**OCTAVO: REMITASE** por secretaria el expediente digital al Dr. señor Luis Guillermo Sánchez Giraldo.

**NOVENO: ADVERTIR**, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

**NOTIFIQUESE**

**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.

